



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 25 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

392ae8f6-7a49-41a7-8961-7a015a77c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 25 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230025000	Ejecutivo Singular	Inversora Sa Pichincha	Omar De Jesus Meza Cerpa	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Banco Pichincha S.A Y En Contra Del Señor Omar De Jesus Meza Cerpa Tal Como Se Dispuso En El Mandamiento De Pago De Fecha 25 De Mayo Del 2023 Y Corregido En Fecha 21 Julio De 2023. Aplicando Las Modificaciones Relacionadas Con Los Intereses De Plazo Y Moratorios, Los Cuales No Podrán Exceder Los Señalados Periódicamente Por La Súper Financiera.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

392ae8f6-7a49-41a7-8961-7a015a77c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 25 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230053900	Ejecutivo Singular	Maria Torcoroma Posada Fandiño	Olga Marina Samper Nuñez	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De La Quinta (5Ta) Parte Del Excedente Del Salario Mínimo Legal O Convencional, Honorarios, Prestaciones, Bonificaciones, Comisiones Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue La Demandada Señora Olga Marina Samper Nuñez,

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

392ae8f6-7a49-41a7-8961-7a015a77c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 25 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230053900	Ejecutivo Singular	Maria Torcoroma Posada Fandiño	Olga Marina Samper Nuñez	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Señora Maria Torcoroma Posada Fandiño, Identificada Con C.C.No. 32.666.359, Quien Actúa A Través De Endosatario Al Cobro, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Olga Marina Samper Nuñez

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

392ae8f6-7a49-41a7-8961-7a015a77c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 25 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230023600	Ejecutivo Singular	Paola Alexandra Ojeda Trillos	Fanny Isabel Caballero Guzman, Ruby Esther Gallardo Tafur	29/11/2023	Auto Requiere - No Acceder A Lo Solicitado Por El Demandante, En Consideración A Lo Antes Expuesto Y Requierase A La Parte Demandante, Para Que Proceda A La Debida Notificación A La Demandada, Ruby Esther Gallardo Tafur.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

392ae8f6-7a49-41a7-8961-7a015a77c29f



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICADO:** 08001418900720230025000  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A  
**DEMANDADO:** OMAR DE JESUS MEZA CERPA

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, el cual se encuentra pendiente de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó notificación. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 29 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por auto de fecha 25 mayo de 2023, el juzgado de origen profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO PICHINCHA S.A, en contra del señor OMAR DE JESUS MEZA CERPA, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en el mismo auto se decretaron medidas cautelares en el numeral tercero, pero se incurrió en error en ese numeral y mediante auto de fecha 21 julio de 2023 se corrigió el auto respecto del numeral tercero que decretaba medida cautelar.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso y se le otorgó, además, el término de diez (10) días para proponer excepciones; la demandada quedó notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; notificación que fue enviada al correo electrónico [omartable0@gmail.com](mailto:omartable0@gmail.com) en fecha 2023/08/03 y el término legal para excepcionar se encuentra vencido sin que se propusieran excepciones o cancelado en su totalidad lo adeudado.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 25 de la ley 1385 de 2010.-

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra del señor **OMAR DE JESUS MEZA CERPA** tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago de fecha 25 de mayo del 2023 y corregido en fecha 21 julio de 2023. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Súper financiera.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**SEXTO:** Remítase el proceso a los juzgados Civiles de Ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación, desde la ejecutoria de esta providencia.

**SEPTIMO:** Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso a favor de este despacho o en el juzgado de origen, al juzgado de Ejecución Civil Municipal, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c62c197459f82f293257c1a93d42c067eb6c31693f59f81134090b0f6d7496**

Documento generado en 29/11/2023 02:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-007-2023-00539-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARIA TORCOROMA POSADA FANDIÑO  
**DEMANDADO:** OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189-007-2023-00539-00**, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 29 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante señora MARIA TORCOROMA POSADA FANDIÑO, identificada con C.C.No. 32.666.359, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señora OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, identificado con C.C.No. 36.535.335, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$ 10.000.000.00) por concepto de la obligación por capital contenido en la título valor PAGARE, con fecha de creación 25 de octubre de 2021 y fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.
- 2.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de 26 octubre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, a la Doctora INGRID ERAZO GOMEZ, identificada con C.C. No. 32.874.605 y T.P. No. 195.539 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2066e8942206db4312ab43971b78ca80378ddf7fb30153111697a12f8d05929a**

Documento generado en 29/11/2023 02:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICADO:** 08001418900720230023600  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PAOLA ALEXANDRA OJEDA TRILLOS  
**DEMANDADOS:** FANNY CABALLERO GUZMAN- RUBY GALLARDO TAFUR

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando auto seguir adelante la ejecución y aporta las respectivas notificaciones, requeridas en auto anterior.  
Barranquilla, noviembre 29 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que se recibe nuevamente correo con memorial solicitando auto de seguir adelante la ejecución y señala haber agotado las citaciones respectivas, indicando que "1. Hacer llegar a su despacho soporte de la notificación personal del demandado FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 37.925.813 y RUBY ESTHER GALLARDO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía No. 32.632.591

2. Indicando la empresa de mensajería que FANNY CABALLERO RECIBIO LA NOTIFICACION HACIENDO USO DEL CORREO ELECTRONICO PRESENTADO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA y RUBY GALLARDO RECIBIO LA NOTIFICACION HACIENDO USO DEL CORREO ELECTRONICO PRESENTADO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA.

3. Las notificaciones fueron enviadas vía correo electrónico, el día 17 de MAYO a FANNY RODRIGUEZ y el día 25 de mayo a RUBY GALLARDO, ambas en la presente anualidad."

Pero al revisar las notificaciones aportadas se advierte que la demandada **RUBY ESTHER GALLARDO**, no se encuentra debidamente notificada, teniendo en cuenta que la constancia de correo aportada señala que *No fue posible la entrega al destinatario* y conforme al pantallazo, se observa que:



En lo que respecta a la demandada **FANNY CABALLERO GUZMAN**, se observa que esta debidamente notificada: Acuse recibido.



En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

No acceder a lo solicitado por el demandante, en consideración a lo antes expuesto y requiérase a la parte demandante, para que proceda a la debida notificación a la demandada, RUBY ESTHER GALLARDO TAFUR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f724581704e671ca541ad01f47a63a6e9db4d370f7406712eccdd648f84882da1**

Documento generado en 29/11/2023 02:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**